

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TELLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Los que suscriben **Diputada María Guadalupe Cruz Montañó y Diputado Avelino Tovar Iglesias** integrantes del Grupo Parlamentario Verde Ecologista de México en la LXVI Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, Fracción II, y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; por los artículos 2, 25, Fracción IV, 47, 124, Fracción II, 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; y por el artículo 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES XI BIS, TER Y QUATER DEL ARTÍCULO CUATRO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, al tenor de la siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA:

La presente iniciativa tiene o propósito adicionar una fracción IV al artículo 6 de la ley, con el objetivo de que el Estado y la sociedad brinden protección y asistencia a las personas adultas mayores que se encuentren en situación de abandono familiar, institucional o social, garantizando su integridad física, emocional y su derecho a una vida digna.

Asimismo, se busca contar con legislación sólida que permita aplicarse en beneficio de este grupo y al mismo tiempo ser una medida previsoras para generar una cultura de protección a las personas adultas mayores.

Asimismo, esta propuesta busca garantizar el derecho de las personas adultas mayores a una vida digna durante la vejez y libre de violencia, asegurando que las personas adultas mayores puedan vivir libres de

abandono y en condiciones que respeten su bienestar hasta el final de sus días.

La iniciativa busca prevenir abusos, negligencia y abandono institucional, social y familiar, garantizando un envejecimiento digno, seguro y con justicia y algo muy importante que es el fortalecer la respuesta del Estado ante el envejecimiento poblacional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La situación de vulnerabilidad de los adultos mayores, plantea el reto para el Estado y la sociedad de estar en condiciones para dar respuesta a sus demandas con respecto a su revalorización e integración social. Esta situación debe ser atendida de manera pronta, mediante una eficiente interrelación y coordinación de las diversas instituciones que prestan servicios de protección y atención a favor de este sector de la población.

Proteger a las personas adultas mayores, implica garantizar condiciones reales para una vida digna, libre de abandono, violencia y exclusión, colocando al cuidado, la seguridad social, la salud y el acompañamiento integral en el centro de la acción pública, con un enfoque de justicia social y derechos humanos.

En la actualidad y debido a la tasa de crecimiento poblacional de las personas mayores a 60 años, el maltrato a este sector también se ha visto en aumento, por ello, es que se requiere que se preste mayor atención a los desafíos específicos que afectan a las personas mayores, incluso en el campo de los derechos humanos.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam, 2023) reporta que tres de cada diez adultos mayores en México han sufrido alguna forma de negligencia, abandono o desatención, ya sea por parte de familiares o de las comunidades en las que habitan.

El abandono se manifiesta de muchas formas: la falta de acompañamiento, la exclusión social, la omisión de cuidados médicos, la carencia de recursos económicos y quizá la más dolorosa: el aislamiento emocional. La violencia contra las personas adultas mayores existe y lo más doloroso es que muchas veces ocurre en silencio.

El abandono familiar hacia las personas adultas mayores las convierte en víctimas de diversos tipos de maltrato, incluyendo acciones dañinas y la negligencia en su cuidado integral. Esta situación, que se intensifica con el proceso de envejecimiento, genera cambios psicosociales y físicos considerables.

Es importante señalar que el abandono no solamente son aspectos materiales, sino que también entran las cuestiones afectivas, ya que en ocasiones el adulto mayor está en su hogar con su familia, pero es ignorado o marginado, sintiéndose abandonado.

El abandono institucional de las personas adultas mayores ocurre cuando instituciones (públicas o privadas) no asumen la responsabilidad de cuidado, protección o atención médica que les corresponde, desamparando voluntariamente a una persona mayor dependiente.

Esto puede ocurrir en instituciones, donde el personal no proporciona los cuidados necesarios debido a la sobrecarga laboral, falta de capacitación o recursos insuficientes. Este tipo de abandono es particularmente preocupante, ya que involucra una violación directa de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

El abandono social es una realidad y su consecuencia es la ausencia del reconocimiento que todos los seres humanos necesitan para desarrollarse satisfactoriamente. El reconocimiento social de todos sus miembros es el pilar del crecimiento de una colectividad.

Este tipo de abandono de las personas adultas mayores es un problema creciente que afecta su bienestar psicológico y emocional. Tradicionalmente, los adultos mayores eran respetados por su sabiduría, pero ahora son frecuentemente discriminados y dejados sin apoyo.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval, 2022) advierte que el 38 por ciento de las personas adultas mayores viven en situación de pobreza, y el 12 por ciento no tienen acceso a servicios de salud. Estas condiciones agravan el riesgo de abandono y vulnerabilidad, especialmente para quienes carecen de redes familiares o apoyo institucional.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), según su Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas adultas mayores en México 2018, menciona que las principales formas de abuso y maltrato que sufre este grupo poblacional en todo el país son el despojo, robo a casa habitación, fraude, violencia familiar, privación de la libertad y el abandono.

Esta problemática suele permanecer invisibilizada y como resultado, miles de personas adultas mayores enfrentan la vejez en condiciones de soledad, precariedad y desprotección, sin mecanismos efectivos de apoyo inmediato.

Hoy se requiere contar no sólo con instituciones públicas, sociales o privadas organizadas y coordinadas y con programas debidamente definidos, sino también, con un marco jurídico más claro y preciso, dinámico y flexible, que reconozca de manera particular la situación y los derechos de las personas adultas mayores.

Por lo anterior es que resulta imprescindible que continuemos desarrollando acciones legislativas integrales e incluyentes para este sector de la población; crear conciencia que tarde o temprano todos formaremos parte de este grupo poblacional y tenemos la oportunidad de contrarrestar este panorama desolador, en el que exista una eficiente atención a las víctimas de violencia, maltrato y abandono.

Es nuestra obligación como diputados, velar por los derechos de nuestros adultos mayores nutriendo y actualizando nuestros preceptos legales, que permitan garantizar el bienestar general, el pleno desarrollo y la protección de sus derechos humanos.

ANÁLISIS SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES EN QUE SE APOYA ESTA INICIATIVA.

El 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por México en 2023. Entre los derechos establecidos en la Convención está el derecho a protección especial durante su ancianidad, además de tener derecho a la salud, la alimentación y la familia.

MARCO JURÍDICO NACIONAL:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, reconocen los derechos la dignidad humana, la autonomía, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad jurídica, el derecho a la salud (psicológica y física) y la libertad reproductiva.

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el vigésimo tercer párrafo de su artículo 4o establece que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

MARCO JURÍDICO ESTATAL:

- Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Hidalgo.

IMPACTO PRESUPUESTAL:

Con la intención de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, es de precisarse que la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción segunda del artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Hidalgo**, a saber, esta:

En atención a que no se requiere un impacto presupuestario cuando no hay necesidad de considerar recursos monetarios para cumplir con un instrumento jurídico o normativo, como en el caso acontece debido a que la presente iniciativa busca garantizar derechos fundamentales, lo cual no implica una erogación extraordinaria.

De esta manera, las erogaciones que se generen con motivo de la futura aprobación de esta iniciativa, se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes. Por lo que se considera que no tiene un impacto presupuestario.

Debido a lo anteriormente expuesto, se presentan las siguientes modificaciones, mediante el siguiente cuadro comparativo.

CUADRO COMPARATIVO:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
I.- a X.-	I.- a X.-
XI.- Abandono.- La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor, que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral;	XI.-
Sin correlativo.	XI bis. Abandono Familiar: Es el incumplimiento de las obligaciones de cuidado hacia una persona adulta mayor incapaz de valerse por sí misma y dejar a este sin la asistencia necesaria para sus necesidades básicas (alimentación, salud, vivienda) por parte de los miembros de la familia de este.
Sin correlativo.	XI Ter. Abandono Institucional: Es cuando, estando bajo la custodia o cuidado de una institución pública o privada (residencias, hospitales, centros o casas de día de día), se desatienden sus necesidades básicas, físicas, emocionales o de salud, ya sea por negligencia del personal o por aislamiento impuesto por sus familiares.

XII.- a XXI.-	XI Quater. Abandono social: Es la falta de atención y cuidado de los familiares y de la sociedad cuyas repercusiones afectan en gran medida los aspectos biológico, psicológico y emocional de las personas adultas mayores en situación de calle. XII.- a XXI.-
Artículo 24.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, le corresponde: I.- II.- Realizar programas de prevención, atención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato y abandono, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas; III.- VIII.- ...	Artículo 24.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, le corresponde: I.- II.- Realizar programas de prevención, atención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato y abandono <u>familiar, institucional o social</u>, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas, <u>garantizando su integridad física, emocional y su derecho a una vida digna.</u> III.- VIII.- ...

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, someto a la consideración del Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LAS FRACCIONES XI BIS, TER Y QUATER DEL ARTÍCULO CUATRO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones XI bis, Ter y Quater al artículo 4 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- a X.-

XI.- Abandono.

XI Bis. Abandono Familiar: Es el incumplimiento de las obligaciones de cuidado hacia una persona adulta mayor incapaz de valerse por sí misma y dejar a este sin la asistencia necesaria para sus necesidades básicas (alimentación, salud, vivienda) por parte de los miembros de la familia de este.

XI Ter. Abandono Institucional: Es cuando, estando bajo la custodia o cuidado de una institución pública o privada (residencias, hospitales, centros o casas de día de día), se desatienden sus necesidades básicas, físicas, emocionales o de salud, ya sea por negligencia del personal o por aislamiento impuesto por sus familiares.

XI Quater. Abandono Social: Es la falta de atención y cuidado de los familiares y de la sociedad cuyas repercusiones afectan en gran medida los aspectos biológico, psicológico y emocional de las personas adultas mayores en situación de calle.

XII.- a XXI.-

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la Fracción Segunda del Artículo 24 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, le corresponde:

I.-

II.- Realizar programas de prevención, atención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo, desamparo, marginación, maltrato y abandono **familiar, institucional o social**, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas, **garantizando su integridad física, emocional y su derecho a una vida digna.**

III.- VIII.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a este Decreto.

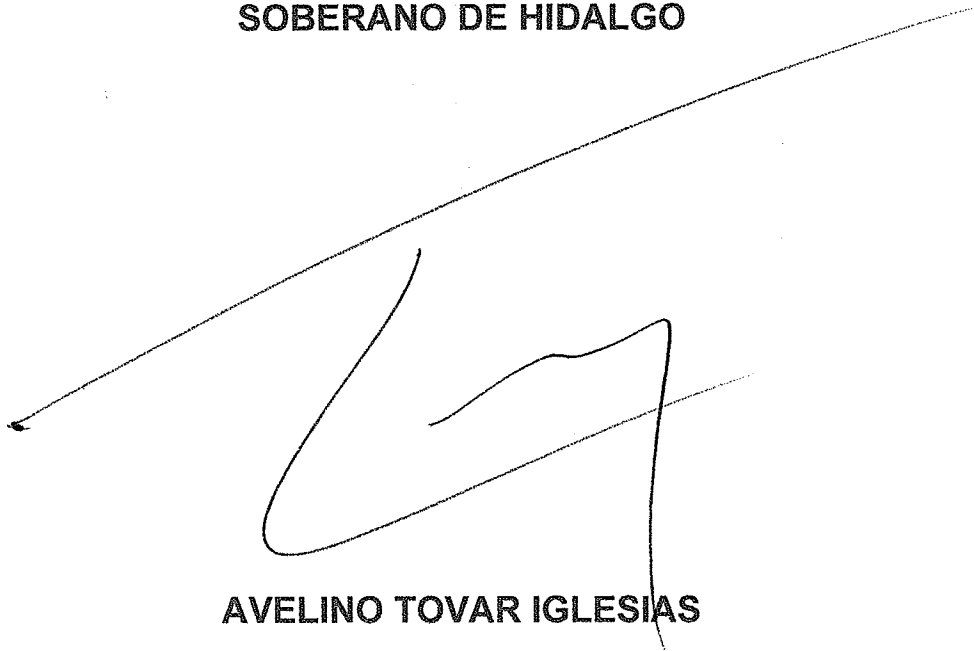
Dado en la Sala de Sesiones de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Pachuca de Soto, Hidalgo, a 03 de junio de 2026.



ATENTAMENTE:



**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CRUZ MONTAÑO
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO**



**AVELINO TOVAR IGLESIAS
DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO HIDALGO**